



No. 0148-13

Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Oficio sin número de fecha 30 de noviembre de 2012, las señoras Laura Carchipulla y Ruth Ceciclia Uyaguari, ponen en conocimiento de la Directora del Distrito Educativo Sígsig, Ing. Alicia Torres, el presunto maltrato físico y verbal que la profesora CECILIA MAGDALENA VINTIMILLA, docente de la Escuela Miguel Moreno de San Bartolomé ha inferido a sus hijas: Evelyn Landy Carchipulla y Ana Antonela Uyaguari, alumnas del mencionado plantel;
- QUE** mediante Memorando No. 0010-UATH-DS-2012, de fecha 14 de diciembre de 2012, el licenciado Walter Quintuña Gordillo, Jefe de la Unidad de Talento Humano del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Sígsig, REMITE a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Sígsig, el informe suscrito por su persona, sobre la denuncia presentada por las señoras Laura Carchipulla y Ruth Uyaguari sobre los supuestos maltratos tanto físico y verbal inferidos por la maestra CECILIA VINTIMILLA en contra de sus hijas, cuyas conclusiones señalan: *"De las entrevistas mantenidas se evidencia lo siguiente: Que la docente Cecilia Vintimilla, actuó de manera grosera contra las madres de familia que denuncian. Que de parte de la docente sí ha existido un reclamo con respecto a la conducta de la niña Evelyn Landy de parte de la profesora. Que la Docente Cecilia Vintimilla tiene en su escritorio un "palito", que según los niños entrevistados, da en la cabeza a los niños que se portan mal. Que según el informe presentado por la Psic. Sandra Contreras, sí existe maltrato de la docente hacia los niños y niñas de manera verbal, física y psicológica."*; por lo cual se recomienda que se inicie el respectivo sumario administrativo en contra de la docente por existir indicios de responsabilidad contemplados en el literal a, b, e, f, l m, s del Art. 11 y el Art. 132 lit. f, m, de la LOEI;

Educamos para tener Patria

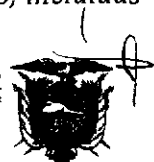




QUE mediante OFICIO No. 067-JRC-DEBIS-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Sígsig, dispone el inicio del sumario administrativo en contra de la profesora Cecilia Magdalena Vintimilla Calle, docente de la Escuela Miguel Moreno, perteneciente a la Parroquia de San Bartolomé, cantón Sígsig, Provincia del Azuay;

QUE mediante Resolución de fecha 28 de marzo de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Sígsig, presidida por la Ingeniera Alicia Torres Orellana, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 66, literales a y b de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 339, numeral 1; Art. 345; y Art. 346, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural RESUELVE imponer la sanción de: *"SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR QUINCE DÍAS a Cecilia Magdalena Vintimilla Calle, docente de la Escuela Miguel Moreno, sanción que se cumplirá a partir del día 01 al 15 de abril de 2013"*, por haberse determinado la responsabilidad por haber incurrido en las faltas disciplinarias establecidas en los literales: d, t, w, kk, del Art. 2 y literales: b, c, i del Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; sanción que ha sido suspendida como obra del Informe S/N recibido mediante correo electrónico en fecha 14 de mayo de 2013, suscrito por la Ing. Alicia Torres Orellana, Presidenta de la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos, que en su parte pertinente dice: *"... de conformidad con el art. 76 de la Constitución de la República en su literal 2, que manifiesta: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada." Lit 7 inciso m que manifiesta: "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". Lo que guarda relación con lo que señala el Art. 4 del Código de Procedimiento Penal reformado, que dice: "Todo acusado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable". El principio de culpabilidad se refiere a que se presumirá la inocencia de toda persona, y además hay que recalcar que en la actual Carta Magna se señala que "será tratada como tal", mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme en sentencia ejecutoriada; así se establece el principio constitucional de presunción de inocencia, el Artículo 82 del mismo Estatuto Máximo conceptualiza que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Sin embargo en cuanto a que el fundamento de la incorporación de esta acción al ordenamiento jurídico del país, viene dado por lo dispuesto en el Art. 424, 425 de la Constitución, es decir, el principio de la supremacía de la norma constitucional, cuyo contenido establece que no existe precepto, de la naturaleza que sea, por encima de este mandato, incluidas*

Educamos para tener Patria





las sentencias. El artículo 11 de la Constitución vigente dice: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios" inciso 5.- "en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar a la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". Por lo que este Organismo Distrital en apego a la Constitución y la Ley determina que la interposición del recurso suspende la ejecución de la sentencia apelada e impide su cumplimiento por lo que la suspensión sería un acto reclamado ante los hechos demostrados por el agraviado y deje a este en completa indefensión ante una inminente ejecución del acto reclamado porque sería un acto ilegal e inconstitucional, toda vez que es obligación de Órgano Superior impartir precisamente justicia, no sería posible restituir al agraviado plenamente en el goce de la garantía violada, de conformidad con el Art. 164 del Código Orgánico de la Función Judicial."

QUE la licenciada Cecilia Magdalena Vintimilla Calle, no conforme con la Resolución S/N de fecha 28 de marzo de 2013, interpone Recurso de Apelación, ante el Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Sígsig, al amparo de lo previsto en el último inciso del Art. 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el artículo 176 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; recurso que se remite con el expediente administrativo que contiene 136 fojas, para conocimiento de la Ministra de Educación, mediante Oficio No. 008-JRC-DEIBS-2013 de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la División de Correspondencia y Archivo el 10 de abril de 2013, y en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 de abril de 2013;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente: **1.-** Que en el sumario administrativo se cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; **2.-** En el expediente administrativo, a (foja 6) consta la denuncia presentada por las señoras Laura Carchipulla Tuquiñahui y Ruth Cecilia Uyuguari ante la Ingeniera Alicia Torres, Directora del Distrito Educativo Sígsig en contra de la licenciada Cecilia Magdalena Vintimilla Calle, que dice que a causa del maltrato tanto físico y verbal que ella les da a sus hijos, éstos tienen miedo de asistir a clases; **3.-** A (fojas 18) del expediente administrativo, consta el Informe Final, suscrito por la licenciada Sandra Elizabeth Contreras León, de fecha 14 de diciembre de 2012, que en la parte pertinente a las Observaciones Generales dice: "Dentro de este proceso se demuestra que hay agresión física y verbal por parte de la docente hacia las niñas y repercute emocionalmente en el desempeño emocional de las estudiantes y del grupo.(...) Al niño Kevin Uyaguari, es el niño que mencionan sus compañeros que es al que la maestra le pega más. (...)"; **4.-** Del informe referente a la denuncia en contra de la profesora Cecilia Magdalena Vintimilla

Educamos para tener Patria



Calle, a (fojas 3) constan las entrevistas realizadas por el licenciado Walter Quintuña a las señoras Laura Carchipulla y Ruth Uyaguari, madres de familia de las presuntas víctimas de maltrato; la señora Laura Carchipulla manifestó que su hija Evelyn Pamela Landy no quería asistir a clases porque a decir de su hija *"la profesora tiene un palito para darle a los niños, que a ella le pega, le hala las orejas (...)"*, manifiesta también que *"una tarde llegó a la casa con un collar de bolitas diciendo que la profesora le había regalado pidiendo disculpas por haberle tratado mal y que no va a volverle a pegar (...)"*; la señora Ruth afirma que la maestra ha maltrato por dos ocasiones a su hija: *"por dos ocasiones le ha dado con el palo en la cabeza y una vez le ha cogido de la chompa y le ha hecho sentar en su puesto(...)"*;

5.- A (fojas 51 y 52) del proceso consta el Informe Psicológico de la niña Antonela Orellana Uyaguari de la Escuela Miguel Moreno, suscrito por la licenciada Sandra Contreras Psicóloga Educativa de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), en la parte pertinente a la Apreciación Psicológica, se concluye que: *"Se evidencia agresiones físicas y psicológicas por parte de su maestra, que se puede constatar en la entrevista planteada con los niños (...)"*;

6.- A (fojas 67 a 69) del proceso constan las declaraciones juramentadas receptadas por parte del delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, Abg. Eliceo Llanos, a los señores: Sandra Elizabeth Contreras León, Ruth Uyaguari Yungasaca, Laura Carchipulla Tuquiñahui; a fojas 67 consta el testimonio de la Psicóloga Educativa Sandra Elizabeth Contreras León, en calidad de Técnica de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI), quien a la pregunta tercera pregunta respecto a si tenía conocimiento del supuesto maltrato proferido por parte de la docente contra los alumnos de la Escuela Miguel Moreno, responde textualmente: *"No conozco pero los niños nos comentaron con los cuales se hizo la entrevista."*, a lo cual se le inquirió sobre la razón de sus dichos a lo cual respondió indicando que: *"A través del trabajo en cuanto a las entrevistas individuales se fue constatando como estaban en cuanto al esquema y se determinó el maltrato."* (negrillas y subrayados fuera del texto original); de las cuales a (fojas 68) consta el testimonio de la señora Ruth Uyaguari, madre y representante legal de la niña Antonela Orellana Uyaguari, quien responde a la pregunta tercera sobre si tenía conocimiento del supuesto maltrato proferido por parte de la docente contra los alumnos de la Escuela Miguel Moreno, responde textualmente: *"Yo ver no, pero que mi hija me ha contado sí, ella me ha dicho, mami a tal niño le jaló la oreja, a tal niño, le lleva a la Dirección, a tal niño le dio con el palo. Antonela me dice mami con un palito me da en la cabeza me hace doler la segunda vez mami el palito tiene una bolita y con eso me dio, la tercera vez me dio coraje, me contó que le agarró de la capucha porque ella ha estado corriendo y ella me dijo que ha estado queriendo llorar. (...)"*, finalmente hace referencia al cambio de actitud de la maestra hacia su hija: *"(...) desde que puse la denuncia mi hija dice ahora la profesora ya me quiere. (...)"*; a fojas 69 del proceso consta el testimonio de Laura Carchipulla Tuquiñahui, madre de la niña Evelyn Landy, quien a la pregunta tercera pregunta respecto a si tenía conocimiento del supuesto maltrato proferido por parte de la docente contra los alumnos de la Escuela Miguel Moreno, responde textualmente: *"Sí conozco, mi hija me decía que ya no quiere ir a la escuela porque la maestra ha votado (sic) los alimentos a la basura entonces la niña me cuenta que la profesora*

Educamos para tener Patria





tiene un palito y me dio en la cabeza (...), me fui donde la maestra y me gritó delante de los niños que mi hija es agresiva y le ha gritado a la maestra (...) mi hija me contó que les jala de la oreja (...) Esto viene dándose de hace unos tres meses mi hija siempre me contaba y un día me pidió que le ayude a hacer el deber y me dijo que, porque he borrado ahí, le va a dar con el palito y hasta dijo que me va a mostrar. **Luego de que se fueron los señores del distrito le ha dicho que ya no le va a tratar mal y me mandó a regalar unos collares y que le disculpe.** (negrillas y subrayados fuera del texto original); 7.- A (fojas 119 a 129) constan las firmas de respaldo a la docente Cecilia Magdalena Vintimilla Calle, suscritas por padres de familia, y profesores de diferentes instituciones educativas de la parroquia San Bartolomé, quienes dan fe del respeto y conducta intachable, a decir de ellos, la sumariada ha mantenido en sus actividades; a (fojas 76, 130 a 132) del expediente administrativo constan 4 certificados de honorabilidad a favor de la sumariada; 8.- A (fojas 111 a 115) del proceso, consta la Resolución del Caso 234-JCPDS-2012, suscrita por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sígsig, en la cual se determina que "(...) no existiendo hechos que deben ser probados en virtud del testimonio de la niña Anthonela Orellana Uyuguari, del testimonio de la denunciante la señora Ruth Uyuguari, de la denunciada, (...) de los informes de los profesionales y de todas las pruebas presentadas, **que determinan que tanto la denunciada han atentado contra la integridad psicológica de la niña.** (...), (negrillas y subrayados fuera del texto original); 9.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 10.- Sin que sea necesaria ninguna otra consideración alegada por el recurrente la inferencia lógica y razonable es la procedencia parcial del Recurso de Apelación interpuesto; y,

EN uso de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.-

ADMITIR PARCIALMENTE, el Recurso de Apelación propuesto por la licenciada **CECILIA MAGDALENA VINTIMILLA CALLE**, docente de la Escuela Fiscal "Miguel Moreno", del cantón Sígsig, provincia del Azuay, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa S/N de fecha 28 de marzo de 2013, emitido por la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos Sígsig.

ARTÍCULO DOS.-

REFORMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa S/N de fecha 28 de marzo de 2013, emitido por la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos

Educamos para tener Patria



Sígsig, que impone la sanción de Suspensión sin goce de remuneración por quince días, por la de suspensión de 08 días sin derecho a remuneración a la licenciada **CECILIA MAGDALENA VINTIMILLA CALLE**.

ARTÍCULO TRES.-

NOTIFICAR del presente a los señores: Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos Sígsig, Director Distrital 08D04 de Educación, Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 08D04 de Educación, Lcda. Cecilia Magdalena Vintimilla Calle, Dr. Carlos Ramos Brito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 MAYO 2013.



Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Ab. Cristina Valencia Araujo
Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas
Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo
Aprobado por: Dra. Francisca Herdoíza Arboleda

